

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, dependiente de la Subprocuraduría de Procesos.

ARTÍCULO 2.- El Centro tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias jurídico-penales que ocurran en el Estado, mediante procedimientos basados en la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad, la equidad, la legalidad, la honestidad, la flexibilidad y la economía procesal.

ARTÍCULO 3.- El Centro empleará como mecanismos alternativos, para la solución de controversias la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo.

Se entenderá por mediación el mecanismo alternativo de solución de controversias por el cual uno o más mediadores sin facultades de decisión intervienen facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución total o parcial.

La conciliación es otro mecanismo para resolver controversias con la ayuda de un especialista en justicia alternativa, que además de facilitar la comunicación entre las partes, sugiere posibles soluciones desde su perspectiva profesional.

El proceso restaurativo es el mecanismo mediante el cual el ofensor, la víctima y la comunidad trabajan en la solución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y permita la reintegración de la víctima y el ofensor a la comunidad.

Dichos mecanismos deberán fomentar en todo momento una cultura de paz para que las partes puedan solucionar sus controversias a través del diálogo y el entendimiento mutuo.

ARTÍCULO 4.- El Centro conocerá de todos aquellos asuntos en los cuales se requiera el requisito de querrela, comprendidos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en vigor, siempre y cuando conste la petición expresa del interesado o su representante legal de acogerse a estos mecanismos alternativos.

Así mismo, en aquellos casos en los que no proceda el perdón, pero que se solicite la intervención del Centro, a efecto de lograr acuerdos relativos a la reparación del daño o para la aplicación de procesos restaurativos, siempre y cuando el ofensor acepte participación en el hecho delictivo.

ARTÍCULO 5.- El Centro estará integrado por un Director, Especialistas en Justicia Alternativa, así como el personal operativo y de apoyo administrativo que se requiere para el cumplimiento de sus fines.

Su organización y funcionamiento deberán regularse por lo que disponga la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y su Reglamento; el presente Acuerdo y el propio Reglamento del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los Especialistas en Justicia Alternativa que laboren en el Centro, deberán acreditar un mínimo de ciento cuarenta horas de capacitación en la materia, impartidas por una Institución de reconocido prestigio.

Dicho requisito igualmente será exigible para los responsables de la coordinación técnica y operativa del Centro.

ARTÍCULO 7.- El Centro de Justicia Alternativa tendrá como sede el Municipio de Centro y se ubicará en el Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, laborando de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes y de 08:00 a 18:00 horas, los días sábado.

Sin embargo, acorde a las necesidades del servicio se podrán aperturar oficinas de justicia alternativa en cualquier otro Municipio del Estado.

ARTÍCULO 8.- El Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Vigilar el cumplimiento de este acuerdo;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Reglamento que para tal efecto se cree;
- III. Prestar a las partes que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Acuerdo;
- IV. Conocer las controversias que les planteen directamente los particulares o por conducto del Ministerio Público, para procurar que se soliciten a través de los medios alternativos de solución de conflictos;
- V. Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus controversias, a través de los mecanismos de solución de conflictos que el presente acuerdo prevé;
- VI. Formar, capacitar, evaluar y certificar a los especialistas institucionales encargados de conducir los mecanismos alternativos de solución de conflictos que prevé el presente Acuerdo y el respectivo Reglamento del propio Centro;
- VII. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas y demás personal que conforme el Centro.
- VIII. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de este Acuerdo;
- IX. Establecer mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los mecanismos alternativos de solución de conflictos que este Acuerdo establece;
- X. Difundir los fines, funciones y logros del Centro;
- XI. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa; y
- XII. Las demás que establezca este Acuerdo y el propio Reglamento que se emita.

ARTÍCULO 9.- El trámite ante el Centro de Justicia Alternativa Penal será el siguiente:

- I. Una vez que el interesado se presente ante el Centro o haya sido derivado para su atención por la autoridad correspondiente, el Especialista inscribirá en el libro de gobierno

el número consecutivo que corresponda al asunto, asentando fecha y hora de inicio, nombre de las partes en controversia, naturaleza del hecho y en su momento oportuno la conclusión del asunto.

- II. El Especialista en Justicia Alternativa asentará brevemente los hechos manifestados por el solicitante en el acta correspondiente.
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes se invitará a la contraparte del solicitante a efecto de celebrar la audiencia inicial, para que el invitado indique si acepta participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias. En caso de que el invitado no comparezca se intentará de nueva cuenta, siempre y cuando no haya sido localizado o así lo requiera el solicitante, sin que ello pueda exceder de tres ocasiones.
- IV. Realizada la manifestación del citado de aceptar su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias, se señalará fecha y hora para la audiencia conjunta.
- V. En la fecha y hora para la celebración de la audiencia conjunta, en los casos que se requiera podrán llevarse a efecto más de una sesión para obtener la solución y lograr que las partes lleguen a un acuerdo.
- VI. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo el especialista, asistirá a los interesados para la elaboración del convenio el cual contendrá con precisión cada uno de los compromisos asumidos por éstos.
- VII. El convenio será firmado por los interesados o por sus representantes, en caso de que no supieren o pudieren firmar se estampará la huella dactilar de quien no pueda hacerlo y firmará a su ruego una persona de su confianza.
- VIII. En el supuesto en que las partes no lleguen a un acuerdo, se expondrá el motivo o causa de su imposibilidad, dejando a salvo el derecho de interponer la formal querrela ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día diecinueve de julio del dos mil diez, a efecto de que previamente se socialice su contenido entre los habitantes y autoridades del Estado de Tabasco y se elaboren los lineamientos funcionales y procedimentales del Centro.

SEGUNDO. Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo y por tanto, aquellos asuntos pendientes de resolver en Mesas Conciliadoras, serán resueltos por el Centro de Justicia Alternativa Penal.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. B: 7079 DEL 10 DE JULIO DE 2010.

ULTIMA REFORMA: NINGUNA.

